



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1197-2006-PC/TC
DEL SANTA
CARMELO RÓMULO GÓMEZ AYALA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de marzo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carmelo Rómulo Gómez Ayala contra la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 64, su fecha 13 de enero de 2005, que declara improcedente la demanda de cumplimiento, en los seguidos contra el Ministerio de Educación, el Director Regional de Educación de Áncash y la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local-Santa y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se dé cumplimiento a los artículos 150º y 300º del Reglamento de la Ley del Profesorado, así como a la Ley N.º 26269 y el Decreto Supremo N.º 028-2003-ED.
2. Que, de autos se aprecia que el recurrente no ha cumplido con el requisito contemplado en el artículo 69º del Código Procesal Constitucional para interponer la presente demanda, al no haber requerido, previamente, mediante documento de fecha cierta el cumplimiento del mandato legal, por lo que la presente demanda de conformidad con el artículo 5º, inciso 4) del citado Código, resulta improcedente.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.

Publíquese y notifíquese.

SS.
**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)